

DR. MARCO RODRIGUEZ FUENTES



10000

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A

ENTRE

BAIRON MARCELO CASANOVA RUANO Y OTROS

CUANTIA: 1000,00 USD

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO.-&&

En la ciudad de Tulcán, Capital de la Provincia del Carchi, República del Ecuador, hoy día jueves dos de octubre del año dos mil ocho, ante mí Doctor Marco Rodríguez Fuentes, Notario Tercero del Cantón Tulcán, comparecen por sus propios derechos los señores: **BAIRON MARCELO CASANOVA RUANO soltero**, **EGMIDIA MAGALI CASANOVA RUANO casada**, **LUIS CELESTINO CHUGA VILLARREAL casado**, **WILSON ALFREDO CHUGA VILLARREAL casado** y **CARLOS HOMERO MONTENEGRO MEJIA casado**; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia del Carchi; capaces y hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocerlos personalmente doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad, los mismos que se agregan en fotocopias a la matriz como habilitantes, bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A**, que copiada literalmente de la minuta que me presentan es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro del Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios

derechos, los señores: **UNO.**- Bairon Marcelo Casanova Ruano, Ecuatoriano domiciliado en la ciudad de Tulcán, **DOS.**- Sra. Egmidia Magali Casanova Ruano, Ecuatoriana domiciliada en la ciudad de Tulcán, **TRES.**- Luis Celestino Chugá Villarreal Ecuatoriano domiciliado en la Ciudad de Tulcán, **CUATRO.**- Wilson Alfredo Chuga Villarreal, Ecuatoriano, domiciliado en la Ciudad de Tulcán, **CINCO.**- Carlos Homero Montenegro Mejía, Ecuatoriano domiciliado en la ciudad de Tulcán, capaces para contratar y obligarse, por el presente

contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

DE TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía se denominará

TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá

prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, provincia del Carchi, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro y fuera de la República.

ARTICULO, TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía que se constituye es, La prestación de servicios de transporte de carga pesada por carretera, en el ámbito Nacional e Internacional. Para el cumplimiento de su

objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la

compañía es de mil dólares (¹⁰⁰⁰USD. 1000,00), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero uno al mil inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas. **ARTICULO QUINTO:**

ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, sesión,



DR. MARCO RODRIGUEZ FUENTES



preferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL**

SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SÉPTIMO:**

ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO**

OCTAVO: JUNTA GENERAL.- la Junta General formada por los accionistas, legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales

de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.-**

Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación

00002

por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad mas uno del Capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de Accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la



DR. MARCO RODRIGUEZ FUENTES



de la junta; sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la

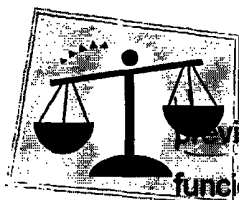
Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliada con numeración, continua y sucesiva y rubricadas una por una por el presidente y Secretario de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO; ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de dos años, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y

los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; h) Dictar reglamentos internos para la Compañía; i) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas; c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la Junta General y títulos de acciones; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa Autorización de la Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así mismo el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial,



DR. MARCO RODRIGUEZ FUENTES



previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta, impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN**

LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos; con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser igualmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente:

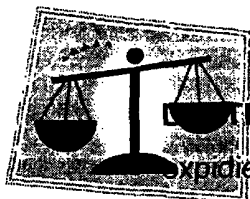
a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal de éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez:

realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio

anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INFORMES DEL COMISARIO.**- Los comisarios presentarán al término del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.**- El capital de mil dólares (USD. 1000,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas,

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	Nro ACCIONES	CAPITAL
Egmidia Magali Casanova Ruano	200 USD	200 USD	200	200 USD
Bairon Marcelo Casanova Ruano	200 USD	200 USD	200	200 USD
Luis celestino Chuga Villarreal	200 USD	200 USD	200	200 USD
Wilson Alfredo Chuga Villarreal	200,USD	200 USD	200	200 USD
Carlos Homero Montenegro Mejía	200 USD	200 USD	200	200 USD
TOTAL	1000 USD	1000 USD	1000	1000 USD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN



DR. MARCO RODRIGUEZ FUENTES

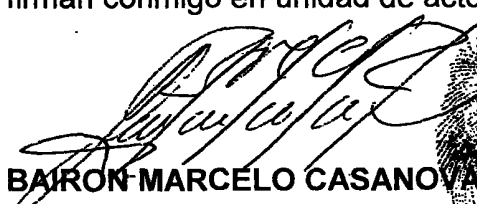


TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

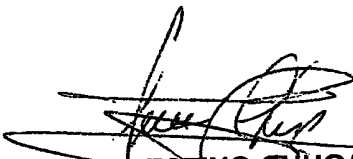
QUINTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Carlos Homero Montenegro Mejía, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se

entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Codificación de la Ley de compañías, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus reglamentos y el código de comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: DOCUMENTOS**

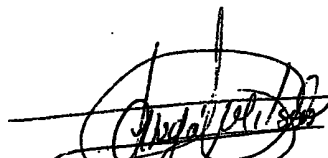
HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y el certificado de la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente contrato. ". **HASTA AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, que ha sido elaborada por el Abogado Nelson Erazo con matrícula profesional número doscientos siete del Colegio de Abogados del Carchi. Para la celebración de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que fue íntegramente a las comparecientes por mi el notario, se ratifican en ella y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


BAIRON MARCELO CASANOVA RUANO
C.C 0401224639

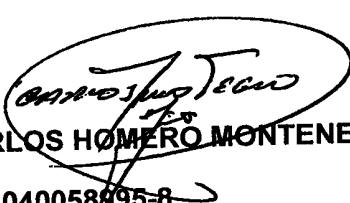

EGMIDIA MAGALI CASANOVA RUANO
C.C 040089400-2


LUIS CELESTINO CHUGA VILLARREAL

C.C 040065783-9


WILSON ALFREDO CHUGA VILLARREAL

C.C 040083885-0


CARLOS HOMERO MONTENEGRO MEJIA

C.C 040058995-8

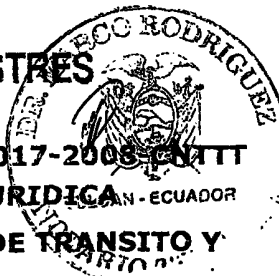
El Notario, (firmado), Doctor Marco Rodríguez Fuentes **NOTARIO TERCERO CANTONAL DE TULCAN. HAY UN SELLO DE LA NOTARIA TERCERA.**

SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 001-CJ-017-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia de Carchi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 478-CAJ-004-CJ-2007-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 055-DE-2008-CNTTT, de 28 de enero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 478-CAJ-004-CJ-2007-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

CERTIFICO

QUITO 22 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES PIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

90000



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable ~~previo~~ para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Tulcán, Cantón Tulcán, Provincia de Carchi, ~~pueda constituirse jurídicamente.~~
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA ENCARGADA ENTIT**

LO CERTIFICO:

Dr. Marcelo Mera V.
SECRETARIO GENERAL

MMV/mbchg

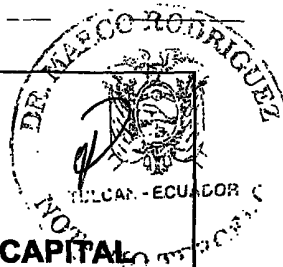
 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 22 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

TULCAN 25 DE 07 del 2008

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 7192806, el (la) Sr COMPANIA DE
TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A.
consignó en este Banco, un depósito de \$/. MIL DOLARES
para INTEGRACION DE
CAPITAL de COMPANIA DE TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EGMIDIA MAGALI CASANOVA RUANO	200
CHUGA VILLARREAL WILSON ALFREDO	200
CASANOVA RUANO BAIRON MARCELO	200
MONTENEGRO MEJIA CARLOS HOMERO	200
CHUGA VILLARREAL LUIS CELESTINO	200

 **BANCO DEL PICHINCHA C.A.**
Viviana Montenegro Burbano
Ejecutivo de Negocios
Tulcan - Comercial

Atentamente, **TOTAL \$/. 1000**

00007

ECUATORIANA***** V63642442

CASADO MARIA GUADALUPE CHUGA P

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROFESOR

CARLOS MEDARDO CHUGA

MARIA CARMEN VILLARREAL

TULCAN 05/02/2003

05/02/2013

REN 0018119

CIC

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA D+0083885-D

CHUGA VILLARREAL WILSON ALFREDO

TULCAN - ECUADOR

CARCHI/TULCAN/TULCAN

27 ENERO 1967

001- 0101 00101 M

CARCHI/ TULCAN

TULCAN 1967

NOTARIO

30000

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

240-0009

NÚMERO

0400838850

CÉDULA

CHUGA VILLARREAL WILSON ALFREDO

CARCHI

PROVINCIA

TULCAN

PARRISQUA

TULCAN

CARCHI

F. PRESIDENTE DEL JONOR



Handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the upper right quadrant of the page.

Handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the upper right quadrant of the page.



Handwritten mark, possibly a signature or initials, located in the lower left quadrant of the page.

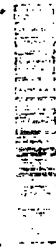
100-0002 0400500000
MILWAUKEE
MILWAUKEE MICROFILM CARLSON KODAK

UNIVERSITY

UNIVERSITY

UNIVERSITY

UNIVERSITY





0400894002

SUCUMBOS
PROVINCIA

**SUCUMBIOS
CANTÓN**

EL PLAYON DE SAN FRANCISCO
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

6000

CIUDADANIA 040122463-9
CASANOVA RUANO BAIRON MARCELO
SUCUMBIDOS/SUCUMBIDOS/EL PLAYON DE SN FRANCISCO
22 ENERO 1978
001- 0003 00008 M
SUCUMBIDOS/ SUCUMBIDOS
EL PLAYON DE SN FRANCISCO 1978



ECLAYORIMIZADO
SOLTERS
SECUNDARIA

MARTHA CECILIA CASANOVA RUANO
TULCAN 17/04/2006
17/04/2018

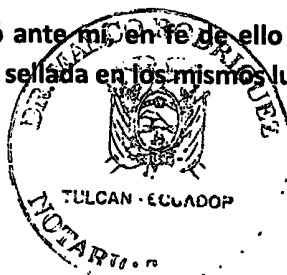


EL CADELECO
TRAMITE SUPLENTO
CERTIFICADO DE VOTACION

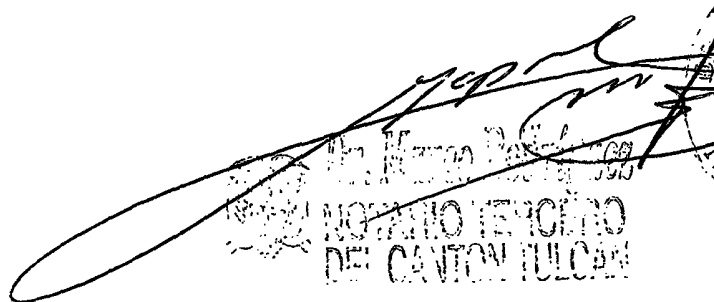
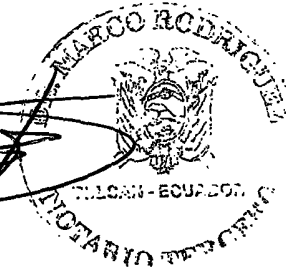
111-0001 0401224639
NÚMERO CÉDULA
CASANOVA RUANO BAIRON MARCELO
SUCUMBIDOS
PROVINCIA CANTÓN
EL PLAYON DE SN FRANCISCO
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CANTON TULCAN, Doctor Marco Rodríguez Fuentes, en legal forma doy fe, que con la presente fecha se margina en la escritura matriz de Constitución de la Compañía, otorgada ante el Suscrito Notario Tercero Doctor Marco Rodríguez Fuentes, el dos de octubre del dos mil ocho, la Resolución número 08.Q.IJ.004473 de fecha veintisiete de octubre del dos mil ocho, con la que ha sido aprobada la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A.**, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada.- Tulcán, 30 de Octubre del 2008.-

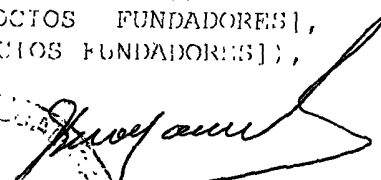


---ZON: EL SUSCRITO NOTARIO TERCERO DEL CANTON TULCAN, Doctor Marco Rodríguez Fuentes, en legal forma doy fe, que con la presente fecha se margina en la escritura matriz de Constitución de la Compañía, otorgada ante el Suscrito Notario Tercero Doctor Marco Rodríguez Fuentes, el dos de octubre del dos mil ocho, la Resolución número 08.Q.IJ.004473 de fecha veintisiete de octubre del dos mil ocho, con la que ha sido aprobada LA **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A.**, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada.- Tulcán, 30 de Octubre del 2008.-



00011

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que:

1.- Con fecha Siete de Noviembre de Dos Mil Ocho queda inscrito el contrato CONSTITUCIÓN y Resolución No. 08.Q:IJ.004473, de fecha 27 de octubre del 2008, en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS de tomo 1 de fojas 34 a 34 con el número de inscripción 31 y repertorio No. 3737, celebrados entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑÍA TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [CASANOVA RUANO BATIRON MARCELO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CASANOVA RUANO EGMIDIA MAGAL en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CHUGA VILLARREAL LUIS CELESTINO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [CHUGA VILLARREAL WILSON ALFREDO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [MONTENIGRO MECIA CARLOS HOMERO en calidad de SOCIOS FUNDADORES]),



Firma del Registrador Titular

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



RESOLUCION No. **08.Q.IJ.004473**



Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del **Cantón TULCAN** el **02 de Octubre de 2008**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. 1441 de 24 de Octubre de 2008, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08237 de 14 de Julio de 2008; y, ADM-08459 de 24 de Septiembre de 2008;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Octubre de 2008


Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

Exp. Reserva 7192806
Nro. Trámite 1.2008.1138
SLA/



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0032790

00012

Quito, 18 DIC. 2009

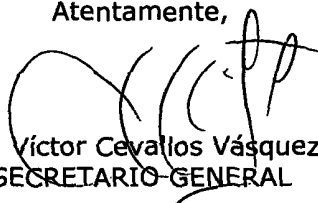
Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE CERRO NEGRO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL